Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario 760011102000202101145 seguido contra John Harvey González Acosta, por queja formulada por Luisa Fernanda García Osorio, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**ABSTENERSE** de revisar en grado jurisdiccional de consulta la providencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca el 31 de julio de 2023, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Jhon Harvey González Acosta, por la comisión de las faltas disciplinarias previstas en los artículos 37.1 y 35.6 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los deberes consagrados en los numerales 10.° y 8.° del artículo 28 *ibidem,* a título de culpa y dolo, respectivamente, al tiempo de que fue absuelto por la falta prevista por el artículo 35.1 *ibidem.* En consecuencia, se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa de dos (2) SMLMV.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a John Harvey González Acosta. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **23001250200020230060**6 seguido contra Oscar Carmelo Cordero Durango, por queja formulada por Damaris Sol Almanza Almanza, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve « **MODIFICAR** la sentencia del 20 de marzo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Óscar Carmelo Cordero Durango, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.761.921 y portador de la tarjeta profesional No. 92.572 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio profesión por el término de doce (12) meses y multa de ocho (08) salarios mínimos legales vigentes, para en su lugar: **ABSOLVER** por la conducta de dejar de hacer al no haber notificado a los accionados del proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial bajo el radicado N°2020-00062-00, adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado, Óscar Carmelo Cordero Durango, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.761.921 y portador de la tarjeta profesional No. 92.572 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, según lo expuesto en líneas precedentes. **REDUCIR** la sanción a diez (10) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Oscar Carmelo Cordero Durango. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **110012502000202300682** seguido contra Gina Pilar Villamizar Romero, por queja formulada por Antonio María Mercado Pava, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá el 31 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada GINA PILAR VILLAMIZAR ROMERO, de la falta tipificada a título de culpa en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 y la infracción del deber contenido en el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, sancionándola con censura.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Gina Pilar Villamizar Romero. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **200011102000201800660-01** seguido contra Juan Pablo Páez Barajas, por queja formulada por Yomaira Granados Mier, con fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: «**primero: confirmar** la sentencia proferida el 27 de abril de 2018 por la entonces sala jurisdiccional disciplinaria del consejo seccional de la judicatura del cesar, en la que resolvió **sancionar** al abogado **Juan Pablo Páez Barajas**, con **suspensión** por el término de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera dolosa en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, con el agravante del canon 45 numeral 4° del literal "c"*ibidem.*»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20 de agosto de 2024** , para notificar a **Virginia Leonor Rodríguez Arias** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000201807001-01** seguido contra Ricardo Perilla Uribe, por queja formulada por María Cristina Ramírez Cabrera, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:« **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 15 de octubre de 2020, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Ricardo Perilla Uribe, de violar el deber contemplado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 *ibídem*, a título de dolo, motivo por el cual se le impuso la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión; para en su lugar, - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado Ricardo Perilla Uribe, de violar el deber contemplado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 *ibídem*, a título de dolo. - **REDUCIR** la sanción impuesta a censura.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 20 de agosto de 2024, para notificar a **Ricardo Perilla Uribe** ve cido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **540012502000202101014-01** seguido contra Angelica María Rozo Rubio, por queja formulada por José Gregorio Ortiz, blanca Inés Ortiz Villamizar, Luz Marina Ortiz, María Eugenia Ortiz Villamizar, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 23 de agosto de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por medio de la cual se sancionó a la abogada **Angelica María Rozo Rubio** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.440.052**, portadora de la tarjeta profesional No. 249.982 del Consejo Superior de la Judicatura, por infracción del deber del deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa; así como al quebrantar el deber contemplado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y en la falta descrita en el numeral 6° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo y, en consecuencia, se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por cuatro (4) meses.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20 de Agosto de 2024** para notificar a **Angelica María Rozo Rubio** y su defensora **Laura Marlene Rojas Jauregui,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **660012502000202100235-01** seguido contra diana Marcela Santos Pinzón, por queja formulada por Natalia Andrea Garzón, Jhonny Andrés Rudas, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 9 de febrero de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, por medio de la cual se sancionó a la abogada Diana Marcela Santos Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.862, portadora de la tarjeta profesional No. 116.488 del Consejo Superior de la Judicatura, con **CENSURA,** por la violación al deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa. »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20 de agosto de 2024**, para notificar a Diana Marcela Santos Pinzón. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000202001860 seguido contra **Luis Ernesto Moreno Diaz**, por queja formulada por **Lilia Agudelo Gutiérrez**, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de marzo de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró responsable al doctor LUIS ERNESTO MORENO DÍAZ de la incursión en la falta a la honradez prevista en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, de conformidad con las razones expuestas»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20/08/2024**, para notificar a **Luis Ernesto Moreno Diaz y su defensor Jhon Fredy Palacios Moreno** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 54001250200020220077901** seguido contra **Cindy Marcela Sánchez Gómez**, queja formulada por **Édgar León López**, con fecha **treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: ««**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de mayo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, a través de la cual se sancionó a la abogada CINDY MARCELA SÁNCHEZ GÓMEZ con suspensión de dos meses en el ejercicio profesional, por infringir el deber señalado en el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, e incurrir a título de dolo, en la falta tipificada en el artículo 35 numeral 6° *ibidem*».».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **20/08/2024**, para notificar a **Hugo Mauricio Sánchez Carvajal,** quien ejerce como defensor del diciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 250001102000201401618-01** seguido contra **Gladys Aminta Acosta Triana**, queja formulada por **Irma García Amaya**, con fecha **treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada **Gladys Aminta Acosta Triana** y se le sancionó con exclusión de la profesión y multa de cincuenta (50) SMLMV, por incurrir a título de dolo en la falta consagrada en el artículo 35, numeral 4.° y por infringir el deber de que trata el numeral 8.° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **20/08/2024**, para notificar a la Dra. **Gladys Aminta Acosta Triana,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario No. **130011102000202200355-01** seguido contra la abogada **KARINA CORONELL ELJACH**, en calidad de disciplinable, por queja formulada por **HELMER MENDOZA JIMÉNEZ**, en calidad de quejoso, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 28 de junio de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se sancionó a la abogada **KARINA CORONELL ELJACH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.802.794, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 146.369 del Consejo Superior de la Judicatura, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 ibídem a título de culpa, para en su lugar **ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria** a la investigada; conforme a los dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibido, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando una impresión del mensaje de datos y del acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial, **advirtiendo que contra ella no procede recurso**."* (negrilla fuera de texto).

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 20 de agosto de 2024, para notificar a abogada **KARINA CORONELL ELJACH** y a su defensor de oficio, **ANDRÉS PAULO CORTINA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Wayna Capac Muyuy Agreda
Citador grado 5

Revisó: Diana María García Medina
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **230011102000201800527** seguido contra **Azael Payares Mangones, Abraham Javier Mendoza Durante**, por queja formulada por **Jorge Eliecer Rincón Pérez**, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: NEGAR** la nulidad planteada por el disciplinable Abraham Javier Mendoza Durante. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 6 de octubre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsables a los abogados Azael Pallares Mangones y Abraham Javier Mendoza Duarte, de violar el deber contemplado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 *ibídem*, a título de dolo, motivo por el cual se le impuso al doctor Azael Pallares Mangones la sanción de doce (12) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y al doctor Abraham Javier Mendoza Durante la sanción de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **20-08-2024**, para notificar a **Lila Vanesa Barroso Diz** defensora del disciplinado Dr **Azael Payares Mangones**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 540011102000201901130-02, seguido contra Donatto Hernán García Vargas, por queja formulada por Blanca Ligia Villamizar Gómez, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «***PRIMERO: MODIFICAR*** *la sentencia consultada del 1 de noviembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado* ***DONATTO HERNAN GARCIA VARGAS,*** *por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que la sancionó con SUSPENSIÓN de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, y en su lugar, se dispone: -* ***CONFIRMAR*** *la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, que declaró disciplinariamente responsable al abogado* ***DONATTO HERNAN GARCIA VARGAS,*** *de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma. -* ***IMPONER*** *como sanción definitiva la de* ***CENSURA.»***

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 20/08/2024, para notificar a Donatto Hernán García Vargas. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000202000723 seguido contra **Duber Alfredo Ibarra Ramírez,** por queja formulada por Édison Villa Valencia, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **« PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia proferida el 16 de junio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca[1], en el sentido de: - **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **DUBER ALFREDO IBARRA RAMÍREZ** por transgredir el deber profesional contemplado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la mencionada ley, falta que le fue endilgada a título de culpa, por las razones anteriormente expuestas.- **REVOCAR** la responsabilidad del abogado **DUBER ALFREDO IBARRA RAMÍREZ** por transgredir el deber profesional contemplado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 1 de la mencionada ley, falta que le fue endilgada a título de dolo y en su lugar **ABSOLVER** al doctor **DUBER ALFREDO IBARRA RAMÍREZ,** por las razones anteriormente expuestas. - **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20/08/2024,** para notificar a **Duber Alfredo Ibarra Ramírez** y su defensora **Ligia Erika Quiñonez Renza** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones